



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: Resolución

Número de Folio: 01073820

Tizimín, Yucatán, a 13 de Agosto del 2020

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcado con el folio 01073820 que se tuvo por presentada con fecha 31 de Julio del 2020 se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de julio del 2020, la Unidad de Transparencia del Tizimín tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 01073820.
- II. En la referida solicitud el particular requirió información de forma idéntica en los siguientes términos:  
**Solicita saber si se ha licitado la impresión de los recibos CFE, de ser así quien los ha ganado y a qué precio se hacen.**
- III. Con fecha 05 de Agosto del 2020, se requirió a la unidad de Finanzas y Tesorería, para atender el primer apartado (punto número uno) la solicitud de acceso a la información pública con folio 01073820.
- V. De la revisión de la documentación mencionada en el antecedente inmediato anterior, la Unidad de Finanzas y Tesorería, declaró que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de su unidad no se encontró programa ni documentación sobre la información solicitada; por lo cual se procede a convocar al Comité de Transparencia el día 13 de Agosto del 2020.





# H. Ayuntamiento de Tizimín

## CONSIDERANDOS



**Tizimín**

H. Ayuntamiento 2018-2021

Entre los días...

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Del análisis de la descripción de la solicitud de información se advierte los siguientes contenidos de información:

**TERCERO.** Que de la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Transparencia se advierte que no existe información referente a *la información solicitada, Solicita saber si se ha licitado la impresión de los recibos CFE, de ser así quien los ha ganado y a qué precio se hacen.*

Con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **determinó procedente declarar la inexistencia de la información peticionada.**

En este sentido, el Comité de Transparencia, llevo a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General antes citada, cerciorándose que a la fecha de la solicitud no existe información referente a; *Solicita saber si se ha licitado la impresión de los recibos CFE, de ser así quien los ha ganado y a qué precio se hacen.*

Por lo tanto es procedente **CONFIRMAR LA INFORMACIÓN COMO INEXISTENTE** en los términos señalados en el párrafo que antecede.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín:





# H. Ayuntamiento de Tizimín



## Tizimín

H. Ayuntamiento 2018-2021  
*Entre todos se puede*

Seguidamente, se dio inicio al inciso a) Resolver sobre la inexistencia de información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con folio 01073820

Seguidamente, el Presidente del Comité, procedió a presentar los documentos que remitió la unidad de transparencia en virtud del cual declara la información petitionada como confidencial, junto con el proyecto de resolución en el cual se propone confirmar la declaración del Titular de la Unidad de Seguridad Pública y Tránsito.

Una vez realizado el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General, y analizados los fundamentos esgrimidos y las argumentaciones vertidas por la unidad de transparencia en los documentos remitidos y el proyecto de resolución, el presidente del Comité, sometió a votación de los integrantes el asunto en cuestión, manifestando de manera unánime la aprobación del proyecto de resolución mismo que formará parte anexa del acta de la presente sesión.

**Acuerdo.** Se aprueba por unanimidad la Resolución que **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información requerida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General.

No habiendo más asuntos que tratar, la Profra. Landy Margarita Polanco Alcocer en su calidad de presidente del Comité de Transparencia H. Ayuntamiento de Tizimín, siendo las quince horas cuarenta minutos, clausuró formalmente la sesión del Comité de Transparencia del día trece de Agosto del año dos mil veinte, procediéndose a la redacción del acta, y firmando para constancia todos los miembros presentes.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente

Profra. Landy Margarita Polanco Alcocer

Vocal

C.P. Helbert José Sánchez Polanco

Vocal

PTI. Reyes Gaspar Aguiñaga Medina